Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
(Art. 27 de la Ley 472 de 1998**)**

ACTA No. 020

Radicado	**08-001-33-33-010-2025-00014-00**
Acción	**POPULAR**
Accionante	**CAROLINA CHARRIS MONTERROSA Y OTROS**
Accionado	**DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**
Juez	**FRANCISCO JAVIER VIDES REDONDO**

1. INTRODUCCIÓN

En Barranquilla D.E.I.P, siendo las 9:39 a.m. del 23 de abril 2026, el Juez Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, se constituye en audiencia especial para surtir la reglada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro de la Acción Popular de la referencia, conforme fue ordenado en auto proferido el 24 de marzo de 2026.

2. PARTICIPANTES

Se deja constancia que a la diligencia se hicieron presentes los siguientes sujetos procesales e intervinientes, así:

Director de la audiencia	**FRANCISCO JAVIER VIDES REDONDO** **Juez**
Parte Accionante	**CAROLINA CHARRIS MONTERROSA** **C.C. No. 1.140.873.885** **JAIRO JULIO CHARRIS ARZUZA** **C.C. 8.725.040**
Apoderado Parte Accionada	**DISTRITO DE BARRANQUILLA** **Dr. JESUS ALFREDO MARTÍNEZ DIAZ** **C.C. No. 1.234.089.230** **T.P. No. 359.926 C.S.J.**
Ministerio Público	**JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS** Procuradora 63 Judicial I Administrativa de Barranquilla
Secretario de la Audiencia	**RENE RODRIGUEZ BORRERO**

Se constató en el portal web del CSJ la vigencia de la T.P. del apoderado de la entidad territorial y la inexistencia de sanciones disciplinarias en su contra.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Las partes sin solicitudes.

El Juzgado evidencia que el apoderado del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** solicitó la vinculación de las siguientes entidades: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE, CURADORES URBANOS DE BARRANQUILLA y del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE, de los curadores urbanos de Barranquilla y del propietario del inmueble donde se encuentra instalada la antena de telecomunicaciones.

Atendiendo la solicitud del apoderado del accionado se debe recordar que la Sala de Decisión C del Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante auto proferido el 27 de octubre de 2025, rechazó la acción popular respecto a la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y a EPA BARRANQUILLA VERDE** debido a que el actor omitió aportar constancia de haber presentado solicitud previa a la autoridad competente requiriendo la adopción de las medidas necesarias de protección de los derechos o intereses colectivos invocados. Esta decisión quedó debidamente ejecutoriada, motivo por el cual, en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal tercero del proveído citado, se archivó el expediente respecto a la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y EPA BARRANQUILLA VERDE**, quedando incólume el trámite respecto al **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, que por el factor de competencia funcional le correspondió conocer a este juzgado.

En ese orden de ideas, resulta improcedente la solicitud de vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y EPA BARRANQUILLA VERDE** al diligenciamiento que nos ocupa pues, en caso contrario, la actuación quedaría viciada de nulidad por proceder en contra de providencia ejecutoriada del superior (nral. 2 art. 133 C.G.P., aplicable conforme al art. 5 Ley 472 de 1998).

Ahora bien, respecto al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC**, este órgano del nivel central posee competencia para la formulación de políticas públicas y reglamentación general del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Así se colige de la lectura del artículo 1 de la Ley 1341 de 2009. En ese orden de ideas, el ministerio carece de competencia directa sobre la instalación física, ubicación urbanística y el uso del suelo para antenas de telecomunicaciones.

Así las cosas, resulta improcedente vincular al **MINTIC** al proceso que nos ocupa razón por la cual, se negará la petición que ese sentido hizo el apoderado de la entidad territorial demandada.

Frente a la solicitud de vinculación de los **CURADORES URBANOS DE BARRANQUILLA**, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, en el cumplimiento de su función pública a estos particulares les corresponde estudiar, tramitar y si es del caso, expedir las licencias de construcción de antenas de telecomunicaciones teniendo en cuenta para ello, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de Barranquilla, adoptado mediante el Decreto Distrital 0212 de 2014 que regulan los usos del suelo, los tratamientos urbanísticos y las condiciones de localización y edificabilidad aplicables a esas infraestructuras.

Con fundamento en lo anterior y como se desconoce si efectivamente hubo un trámite administrativo en virtud del cual se tramitó y concedió licencia urbanística para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en la calle 41 No. 17-25, barrio La Victoria de esta ciudad, se oficiará a los curadores urbanos 1 y 2 de Barranquilla para que en el término de cinco días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen al juzgado sobre este hecho y en caso afirmativo, remitan el expediente administrativo correspondiente.

El oficio se remitirá a las curadurías y al apoderado del DISTRITO DE BARRANQUILLA para que verifique la gestión de lo aquí solicitado. Una vez recibida la información y documentación pedida, por auto escritural, se decidirá sobre la vinculación requerida.

Finalmente, con miras a vincular al **propietario del inmueble ubicado en la calle 41 No. 17-25 de esta urbe**, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio correspondiente, remita el certificado de tradición del bien cuya nomenclatura urbana se relacionó. La secretaría del juzgado oficiará en el sentido antes expresado a la dependencia requerida y enviará copia del mismo a la parte accionada la cual se encargará de la gestión necesaria para la obtención del documento. Obtenida la identificación del propietario del predio donde se encuentra la antena cuestionada se dispondrá lo legalmente pertinente.

Se notifica en estrados. Sin recursos de las partes.

4. CONSTANCIA DE GRABACIÓN Y FINALIZACIÓN

Siendo las 9:54 a.m., se da suspende la presente audiencia, de la que se levantará un acta que será suscrita electrónicamente por parte de la titular del Despacho, la cual será remitida a los demás intervinientes a sus correos electrónicos.

Asimismo, se deja constancia que la presente audiencia se realizó virtualmente por medio del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, y quedó grabada por un sistema de audio y video el cual será adjuntado al expediente digitalmente.

FRANCISCO JAVIER VIDES REDONDO
JUEZ

Firmado Por:

Francisco Javier Vides Redondo
Juez
Juzgado Administrativo
010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7968b6b32fb9acdf440a64a316ba86b5eb8d402154429e8254b9fbd1ab0b13**
Documento generado en 23/04/2026 10:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00466-00.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDANDO: GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.- EN REORGANIZACIÓN, CONSTRUCTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ANTES ALEJANDRO CHAR & CIA. - INGENIEROS CONSTRUCTORES.
VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
ASUNTO: SE ACREDITA REGISTRO DE CORREO ELECTRÓNICO EN EL URNA DEL APODERADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.089.230, portador de la tarjeta profesional 359.926 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, en calidad de apoderado del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, teniendo en cuenta que, por medio de auto notificado el 20 de abril de 2026, su despacho resolvió *"Reconocer personería jurídica al abogado Jesús Alfredo Martínez Díaz, como apoderado del vinculado Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en su condición de acreedor ante la Jurisdicción Coactiva, a quien se le requiere para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)"*, concurro ante usted con la finalidad de aportarle el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en donde consta que mi canal digital jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com se encuentra debidamente inscrito allí.

Atentamente,

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.

Señores:
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B.
Dr. Óscar Wilches Donado.
E. S. D.

Demandante: PEDRO DE LAVALLE LEOWY Y OTRO.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE – TRANSMETRO S.A.S. – POLICIA NACIONAL.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.
Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00568-00-W.
Asunto: Se anexa respuesta al requerimiento ordenado a través de auto del 25 de marzo de 2026, notificado el 22 de abril de 2022.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.089.230, portador de la tarjeta profesional 359.926 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado del Distrito de Barranquilla, concurro ante usted con la finalidad de anexarle la respuesta al requerimiento ordenado a través de auto del 25 de marzo de 2026, notificado el 22 de abril de 2022, por medio del cual su despacho solicitó remitir con destino a este proceso *"copia autentica o fotocopia autenticada en formato digital, del Convenio interadministrativo entre el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla, relacionado con la supresión o modificación de la ruta murillo para los transportadores de servicio público colectivo de la Sociedad Transportes Lolaya"*.

Inicialmente, es preciso indicar que el suscrito remitió oficio a la Secretaría General de la Alcaldía de Barranquilla y a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla en donde solicité lo requerido por el honorable Tribunal en auto del 25 de marzo de 2026, notificado el 22 de abril de 2022.

De parte de la Secretaría General de la Alcaldía de Barranquilla se obtuvo como respuesta que dicha dependencia no era competente y se sugirió redireccionar la solicitud a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y al Área Metropolitana de Barranquilla. Posteriormente, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla remitió también por competencia al Área Metropolitana de Barranquilla el requerimiento judicial, obteniendo como respuesta el oficio AMB-SG-034-2026 del 07 de mayo de 2026.

Así las cosas, procedo a anexar los siguientes documentos:

- Solicitud realizada por el suscrito a la Secretaría General de la Alcaldía de Barranquilla y a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla de lo requerido por el honorable tribunal en auto del 25 de marzo de 2026, notificado el 22 de abril de 2022.

- Radicado de la solicitud realizada por el suscrito a la Secretaría General de la Alcaldía de Barranquilla y a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla de lo requerido por el honorable tribunal en auto del 25 de marzo de 2026, notificado el 22 de abril de 2022.

- Mensaje de correo electrónico por medio del cual la Secretaría General de la Alcaldía de Barranquilla informa que no es la competente.

- Constancia de remisión por parte del suscrito del requerimiento judicial al Área Metropolitana de Barranquilla.

- Constancia de remisión por parte de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla al Área Metropolitana de Barranquilla de la solicitud realizada por el suscrito.

- Oficio AMB-SG-034-2026 del 07 de mayo de 2026, suscrito por la Secretaria General del Área Metropolitana de Barranquilla, el cual incluye como anexos la Resolución metropolitana No. 329 del 12 de julio de 2010 y su constancia de notificación.

Atentamente,

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.

Señores:
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

RADICADO: 08-001-33-33-010-2025-00279-00.
DEMANDANTE: CAROLINA CHARRIS MONTERROSA.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.
ASUNTO: SE APORTA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN DONDE SE PRONUNCIA FRENTE AL CASO.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.089.230, portador de la tarjeta profesional 359.926 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, en calidad de apoderado del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, concurro ante usted para aportar la certificación expedida por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, en donde se pronuncia frente al caso.

Atentamente,

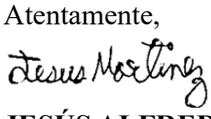
JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.

Señores:
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

RADICADO: 08-001-33-33-010-2025-00279-00.
DEMANDANTE: CAROLINA CHARRIS MONTERROSA.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.
ASUNTO: SE APORTA CONSTANCIA DE REMISIÓN DE OFICIO A CURADORES Y A ORIP.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.089.230, portador de la tarjeta profesional 359.926 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, en calidad de apoderado del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, concurro ante usted para aportarle la constancia de remisión a los Curadores Urbanos de Barranquilla y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de lo ordenado por usted en la audiencia del 23 de abril 2026.

Atentamente,



JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.

Señores:
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B.
Dr. Óscar Wilches Donado.
E. S. D.

Demandante: PEDRO DE LAVALLE LEOWY Y OTRO.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE – TRANSMETRO S.A.S. – POLICIA NACIONAL.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.
Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00568-00-W.
Asunto: Se descorre traslado probatorio del 12 de mayo de 2026.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.089.230, portador de la tarjeta profesional 359.926 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado del Distrito de Barranquilla, concurro ante usted con la finalidad de descorrer el traslado probatorio del 12 de mayo de 2026, constitutivo de las pruebas adosadas al plenario por el suscrito apoderado, consistentes en el Oficio AMB-SG-034-2026 del 07 de mayo de 2026, suscrito por la Secretaria General del Área Metropolitana de Barranquilla, el cual incluye como anexos la Resolución metropolitana No. 329 del 12 de julio de 2010 y su constancia de notificación.

En efecto, la respuesta emitida por la Secretaría General del Área Metropolitana de Barranquilla pone de presente que, luego de revisadas las bases de datos y los archivos institucionales, no fue hallado registro alguno del convenio cuya existencia pretende insinuarse dentro del proceso. Tal circunstancia resulta relevante, en tanto evidencia que las actuaciones relacionadas con la reorganización, modificación y supresión de rutas obedecieron al ejercicio directo de las competencias legales y regulatorias asignadas al Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte metropolitano, mediante la expedición de actos administrativos propios, y no como consecuencia de obligaciones convencionales asumidas por el Distrito de Barranquilla.

De igual forma, debe resaltarse que la propia respuesta del AMB indica expresamente que las decisiones relativas a la supresión y modificación de la ruta Murillo derivaron de actos administrativos expedidos por dicha autoridad metropolitana en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y los acuerdos metropolitanos correspondientes. Asimismo, los documentos anexos evidencian que el Área Metropolitana de Barranquilla actuó como autoridad competente para la reorganización del transporte público colectivo y la implementación del sistema masivo Transmetro, dentro del marco de las políticas nacionales de movilidad y transporte.

En ese sentido, la documentación allegada reafirma lo sostenido por el Distrito de Barranquilla en su contestación de la demanda, esto es, que las medidas relacionadas con la reorganización de rutas, reducción de capacidades transportadoras y modificación de recorridos correspondieron a decisiones regulatorias propias de la autoridad de transporte metropolitana y obedecieron a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Transmetro, en desarrollo de disposiciones normativas nacionales y documentos CONPES.

Debe advertirse además que el material aportado por el AMB demuestra que las decisiones administrativas cuestionadas se fundamentaron en estudios técnicos, actos regulatorios y competencias legales expresamente atribuidas a dicha entidad, particularmente las derivadas

de la Resolución 051 de 2010 y de las resoluciones metropolitanas de revocatoria de permisos de operación. Por tanto, no puede pretender la parte actora trasladar al Distrito de Barranquilla una responsabilidad derivada de actuaciones cuya titularidad competencial correspondía directamente al Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte.

Adicionalmente, la respuesta allegada permite corroborar que no existe elemento probatorio que desvirtúe la presunción de legalidad de los actos administrativos expedidos dentro del proceso de reorganización del sistema de transporte público colectivo, ni mucho menos prueba idónea que permita acreditar una actuación arbitraria o caprichosa atribuible al Distrito de Barranquilla. Por el contrario, la documentación evidencia que las decisiones obedecieron a políticas públicas de reorganización del transporte y priorización del sistema masivo, sustentadas en competencias legales expresas y en el interés general asociado a la prestación eficiente del servicio público de transporte.

Finalmente, resulta pertinente destacar que la imposibilidad material de encontrar el supuesto convenio interadministrativo refuerza la ausencia de sustento fáctico de varias de las afirmaciones contenidas en la demanda, particularmente aquellas dirigidas a construir una responsabilidad solidaria o concurrente entre el Distrito y el Área Metropolitana con fundamento en obligaciones convencionales cuya existencia no ha sido acreditada dentro del expediente. En consecuencia, la respuesta allegada por el AMB lejos de favorecer las pretensiones de la parte actora robustece la defensa planteada por el Distrito de Barranquilla y confirma la inexistencia de los presupuestos necesarios para estructurar responsabilidad patrimonial alguna en cabeza de esta entidad territorial.

Atentamente,

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.

Señores:
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B.
Dr. Óscar Wilches Donado.
E. S. D.

Demandante: PEDRO DE LAVALLE LEOWY Y OTRO.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE – TRANSMETRO S.A.S. – POLICIA NACIONAL.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.
Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00568-00-W.
Asunto: Se informa al despacho judicial que se ofició al Distrito de Barranquilla a fin de que cumpla el requerimiento ordenado a través de auto del 25 de marzo de 2026, notificado el 22 de abril de 2022.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.089.230, portador de la tarjeta profesional 359.926 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado del Distrito de Barranquilla, concurro ante usted con la finalidad de informarle que el suscrito procedió a solicitarle al Distrito de Barranquilla a fin de que cumpla el requerimiento ordenado a través de auto del 25 de marzo de 2026, notificado el 22 de abril de 2022, consistente en remitir con destino a este proceso *"copia autentica o fotocopia autenticada en formato digital, del Convenio interadministrativo entre el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla, relacionado con la supresión o modificación de la ruta murillo para los transportadores de servicio público colectivo de la Sociedad Transportes Lolaya"*. Se anexa copia del referido oficio con su trazabilidad de radicación.

Atentamente,

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.

Señores:
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

RADICADO: 08-001-33-33-010-2025-00279-00.
DEMANDANTE: CAROLINA CHARRIS MONTERROSA.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.
ASUNTO: SE INFORMA RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FRENTE AL REQUERIMIENTO JUDICIAL.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.089.230, portador de la tarjeta profesional 359.926 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, en calidad de apoderado del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, concurro ante usted para anexarle la respuesta de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** frente a lo ordenado por su despacho en audiencia[1] del 23 de abril de 2026.

Atentamente,

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.

[1] *"Finalmente, con miras a vincular al propietario del inmueble ubicado en la calle 41 No. 17-25 de esta urbe, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio correspondiente, remita el certificado de tradición del bien cuya nomenclatura urbana se relacionó. La secretaría del juzgado oficiará en el sentido antes expresado a la dependencia requerida y enviará copia del mismo a la parte accionada la cual se encargará de la gestión necesaria para la obtención del documento. Obtenida la identificación del propietario del predio donde se encuentra la antena cuestionada se dispondrá lo legalmente pertinente."*

Señores:
CURADORES URBANOS DE BARRANQUILLA Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.
ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co, contacto@curaduria1barranquilla.com y info@curaduria2barranquilla.com
E. S. M.

ASUNTO: SE REMITE ORDEN DEL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 08-001-33-33-010-2025-00279-00.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.089.230, portador de la tarjeta profesional 359.926 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, en calidad de apoderado del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** dentro del proceso de acción popular con radicado número 08-001-33-33-010-2025-00279-00, en donde funge como demandante la señora **CAROLINA CHARRIS MONTERROSA** y como demandado el **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, que se dirime ante el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, me permito informarles que dicha autoridad judicial, dentro de audiencia del 23 de abril 2026, dictó auto en el que se resolvió lo siguiente:

> *"Frente a la solicitud de vinculación de los CURADORES URBANOS DE BARRANQUILLA, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, en el cumplimiento de su función pública a estos particulares les corresponde estudiar, tramitar y si es del caso, expedir las licencias de construcción de antenas de telecomunicaciones teniendo en cuenta para ello, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de Barranquilla, adoptado mediante el Decreto Distrital 0212 de 2014 que regulan los usos del suelo, los tratamientos urbanísticos y las condiciones de localización y edificabilidad aplicables a esas infraestructuras.*
>
> *Con fundamento en lo anterior y como se desconoce si efectivamente hubo un trámite administrativo en virtud del cual se tramitó y concedió licencia urbanística para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en la calle 41 No. 17-25, barrio La Victoria de esta ciudad, se oficiará a los curadores urbanos 1 y 2 de Barranquilla para que en el término de cinco días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen al juzgado sobre este hecho y en caso afirmativo, remitan el expediente administrativo correspondiente.*
>
> *El oficio se remitirá a las curadurías y al apoderado del DISTRITO DE BARRANQUILLA para que verifique la gestión de lo aquí solicitado. Una vez recibida la información y documentación pedida, por auto escritural, se decidirá sobre la vinculación requerida.*
>
> *Finalmente, con miras a vincular al propietario del inmueble ubicado en la calle 41 No. 17-25 de esta urbe, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio correspondiente, remita el certificado de tradición del bien cuya nomenclatura urbana se relacionó. La secretaría del juzgado oficiará en el sentido antes expresado a la dependencia requerida y enviará copia del mismo a la parte accionada la cual se encargará de la gestión necesaria para la obtención del documento. Obtenida la identificación del propietario del predio*

donde se encuentra la antena cuestionada se dispondrá lo legalmente pertinente."

En consecuencia, me permito anexar el acta suscrita por el juez en la que se dejó constancia de la referida audiencia, así como su constancia de comunicación, para sus fines pertinentes.

Atentamente,

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. M.

ASUNTO: Se remite respuestas de curadurías urbanas de Barranquillas frente a lo requerido en auto del 23 de abril de 2026.
RADICADO: 08-001-33-33-010-2025-00279-00.
DEMANDANTE: CAROLINA CHARRIS MONTERROSA.
DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.089.230, portador de la tarjeta profesional 359.926 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, en calidad de apoderado del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** dentro del proceso de acción popular con radicado número 08-001-33-33-010-2025-00279-00, concurro ante usted con la finalidad de aportarle las respuestas emitidas por la **CURADURÍA 1 URBANA DE BARRANQUILLA** y la **CURADURÍA 2 URBANA DE BARRANQUILLA**, frente a lo requerido[1] por su despacho en auto dictado en audiencia del 23 de abril de 2026.

Atentamente,

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.

[1] "*Frente a la solicitud de vinculación de los CURADORES URBANOS DE BARRANQUILLA, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, en el cumplimiento de su función pública a estos particulares les corresponde estudiar, tramitar y si es del caso, expedir las licencias de construcción de antenas de telecomunicaciones teniendo en cuenta para ello, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de Barranquilla, adoptado mediante el Decreto Distrital 0212 de 2014 que regulan los usos del suelo, los tratamientos urbanísticos y las condiciones de localización y edificabilidad aplicables a esas infraestructuras.*

Con fundamento en lo anterior y como se desconoce si efectivamente hubo un trámite administrativo en virtud del cual se tramitó y concedió licencia urbanística para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en la calle 41 No. 17-25, barrio La Victoria de esta ciudad, se oficiará a los curadores urbanos 1 y 2 de Barranquilla para que en el término de cinco días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen al juzgado sobre este hecho y en caso afirmativo, remitan el expediente administrativo correspondiente.

El oficio se remitirá a las curadurías y al apoderado del DISTRITO DE BARRANQUILLA para que verifique la gestión de lo aquí solicitado. Una vez recibida la información y documentación pedida, por auto escritural, se decidirá sobre la vinculación requerida."

SC-CER103099 SA-CER756031

Señores:
DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Asunto: solicitud de *"copia autentica o fotocopia autenticada en formato digital, del Convenio interadministrativo entre el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla, relacionado con la supresión o modificación de la ruta murillo para los transportadores de servicio público colectivo de la Sociedad Transportes Lolaya"*, requerida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico en proceso judicial con radicado número 08-001-23-33-000-2015-00568-00-W.

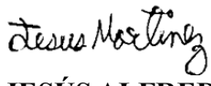
JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.089.230, portador de la tarjeta profesional 359.926 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado adscrito a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, fungo como apoderado del Distrito de Barranquilla dentro del proceso con radicado número 08-001-23-33-000-2015-00568-00-W que cursa ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico, en el que, por medio de auto del 25 de marzo de 2026, notificado el 22 de abril de 2026, se resolvió:

> *"QUINTO. – Por Secretaria, REQUIÉRASE al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que en el término de diez (10) días remita con destino al proceso de la referencia, copia autentica o fotocopia autenticada en formato digital, del Convenio interadministrativo entre el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla, relacionado con la supresión o modificación de la ruta murillo para los transportadores de servicio público colectivo de la Sociedad Transportes Lolaya."*

Así las cosas, solicito que, dentro del plazo otorgado por el despacho judicial, sea remitido a este y al suscrito *copia autentica o fotocopia autenticada en formato digital, del Convenio interadministrativo entre el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla, relacionado con la supresión o modificación de la ruta murillo para los transportadores de servicio público colectivo de la Sociedad Transportes Lolaya, en aras de acatar la orden del* Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico. Se anexa el auto referenciado.

Las notificaciones las recibiré en el siguiente correo electrónico: jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com

Atentamente,



JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.